



30 de septiembre

CIRCULAR 3385

2- NOTICIAS

Convocatoria para rendir la evaluación de idoneidad para postulantes a adscripción a registros notariales

4- REQUERIMIENTOS

Requerimiento I

Requerimiento II

Requerimiento III

5- JURISPRUDENCIA

CONVOCATORIA PARA RENDIR LA EVALUACION DE IDONEIDAD PARA POSTULANTES A ADSCRIPCION A REGISTROS NOTARIALES

(Arts. 34 y 46 de la Ley Orgánica Notarial N° 404, Modificada por las Leyes Nros. 1541 y 3933 y arts. 9 y 10 del Decreto Reglamentario N° 1624/00)

INSCRIPCIÓN

Del 5 de septiembre al 20 de octubre de 2016 en Mesa de Entradas del Colegio de Escribanos, de 9.30 a 16 h. El cierre de la inscripción es improprio.

REQUISITOS

Realizar la preinscripción ingresando a www.colegio-escribanos.org.ar y completar todos los datos personales. Imprimir el comprobante de preinscripción y realizar el pago. Luego, presentarlos en Mesa de Entradas, adjuntando copia certificada de la partida de nacimiento o carta de ciudadanía y del título de abogado de acuerdo al artículo 8º de la Ley N° 404 CABA.

COSTO DE LA INSCRIPCIÓN

\$ 2.200 hasta el 30 de septiembre. A partir del 1º de octubre, el costo será de \$ 2.500. Se abona en cajas de Av. Las Heras 1833 PB, de 9.30 a 15 h.

EXAMEN ESCRITO

28 de octubre de 2016 a las 7 h, en Av. Chorroarín 751 de CABA.

APROBACIÓN

5 puntos o más.

EXAMEN ORAL

Fecha a confirmar por el Jurado, a realizarse en el Colegio de Escribanos de CABA.



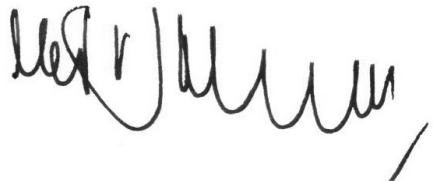
APROBACION

5 o más puntos.

Más información: www.colegio-escribanos.org.ar



Rita J. Menéndez
Colegio de Escribanos
Secretaria



Carlos I. Allende
Colegio de Escribanos
Presidente

Requerimiento I

El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1, a cargo de la Dra. María R. Servini, Secretaría N° 2, sito en la Av. Comodoro Py 2002 de esta Ciudad, en la causa N° 8320/13 (B-16653) caratulada: “Fernández, Aníbal Domingo s/Abuso de autoridad...”, solicitó al Colegio que “...se requiera a la totalidad de la nómina de escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, que informen las escrituras y/o certificaciones de firmas o cualquier otro acto notarial donde haya intervenido el señor Aníbal Domingo Fernández, titular del DNI n° 12.622.480, desde el año 2002 al día de la fecha, debiendo especificarse en tal caso, fecha, número de escritura y tipo de operación efectuada”. Asimismo hizo saber que “las respectivas respuestas de los notarios deberán ser canalizadas a través de dicho Colegio, y una vez obtenida la totalidad de las mismas, deberá remitirse a este tribunal el informe correspondiente, otorgándose para ello un plazo de 30 días”.

Requerimiento II

La Unidad Funcional de Investigaciones Complejas del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Agente Fiscal, Dr. Claudio Scapolan, en el marco de la Investigación Penal Preparatoria N° 14-02-8073-16, caratulada: “Zúccaro Humberto Edgardo y otros s/ enriquecimiento ilícito”, con intervención del Juzgado de Garantías N° 7 Departamental, solicitó al Colegio que: “se arbitren los medios que correspondan para que todas las escribanías bajo su órbita informen sobre las operaciones en las que hubieran intervenido desde el año 2002 a la actualidad las siguientes personas: Zúccaro, Humberto Edgardo, DNI N° 12.401.759; Rodríguez, María del Carmen, DNI N° 11.016.656; Zúccaro, María Jazmín, DNI N° 31.553.501; Zúccaro, Javier Enrique, DNI N° 29.856.350; Piccolo, Claudio Marcelo, DNI N° 24.440.456; De Achaval, Federico, DNI N° 28.348.408; Del Río, Jorge Antonio, DNI N°



7.738.577; y Nasello, Rubén Rodolfo, DNI N° 24.130.067”.

La información debe ser remitida a la sede de esa Unidad, sita en la calle Ituzaingó N° 340, 1° piso, de la Ciudad de San Isidro, CP 1642 o vía e-mail a mfgrillo@mpba.gov.ar

Requerimiento III

El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, a cargo del Dr. Rodolfo A. Canicoba Corral, Secretaría N° 11 del Dr. Miguel Ángel Ambrosio, sito en Av. Comodoro Py 2002, en la causa N° 11.117/16, caratulada: “Roldán, Humberto Jorge s/ av. de delito”, solicita: “que todas las escribanías de esta Ciudad informen sobre las operaciones en las que hubieran intervenido Humberto Jorge Roldán (DNI N° 12.062.639), Laura Andrea Weber (DNI N° 16.322.807) y Laura Descree Roldán (DNI N° 35.359.069), en el período comprendido en los años 2009 a la fecha”.



Compilación de la Esc. Angélica G. E. Vitale

Estos extractos tienen un valor meramente orientativo y no son vinculantes con el Colegio de Escribanos. Para una mejor comprensión del contenido, consulte la fuente.

Intereses en el Código Civil y Comercial

Medio de instrumentación de los poderes para la representación en juicio. Interpretación del inc. d) del artículo 1017 del Código Civil y Comercial. Obligatoriedad de las normas procesales. Exigencia de escritura pública. Respeto a las autonomías provinciales.

Fallo 119.240 – CNCiv., sala b, 12/5/2016 – Pérez, Marcial c. García, María del Pilar s/ ejecución hipotecaria. La Ley, 7/6/2016

En una ejecución hipotecaria, el ejecutado se agravió de la resolución que estableció los intereses en un 7% anual por todo concepto. La Cámara confirmó la sentencia en tanto es evidente que una tasa de interés en dólares en los términos convenidos por las partes —en el caso, 1,2% mensual de compensatorios y 2% mensual de punitarios— luce excesiva e inadecuada a la regla moral que inspiran los artículos 771, 279 y concs. del Código Civil y Comercial de la Nación.

Normas procesales del Código Civil y Comercial

Inaplicabilidad de normas procesales del Código Civil y Comercial a la sucesión de una persona fallecida antes de su entrada en vigencia. Publicación de edictos. Vigencia de la norma.

Fallo 119.089 – CNCiv., sala F, 28/9/2015 – Savio, Herminia E. y otro s/ sucesión ab-intestato. La Ley, 8/4/2016.

A una sucesión abierta antes del 1º de agosto de 2015 que, obviamente, está regida por el



Código Civil de Vélez Sársfield, no le son aplicables las normas de orden procesal contenidas en el Código Civil y Comercial —en el caso, el art. 2340—, pues las normas de este carácter contenidas en un código de fondo son normas vinculadas a un determinado derecho sustantivo, con lo cual rigen en tanto rija el derecho sustantivo al cual sirven.

Este fallo remarca la circunstancia de que el Código Civil y Comercial es prolífico en normas procesales en todo su contenido lo cual, en su momento, y en cada caso, exigirá un análisis minucioso acerca de cuáles de tales normas procesales son inherentes al funcionamiento de las normas sustantivas y cuáles, en realidad, están arrebatando a las provincias sus potestades legislativas no delegadas coadyuvando, si así fuera, a un centralismo que es incompatible con el federalismo.

Nota a fallo: “Normas procesales en el Código Civil y Comercial”, por Héctor R. Goyena Copello.

Locación

Renovación verbal del contrato de locación. Reconocimiento del locatario. Incumplimiento de la obligación de pago. Rechazo de la excepción de pago parcial. Acreditación del monto del alquiler convenido. Recibos.

Fallo 119.251 – CNCiv., sala D, 19/4/2016 – Pondal, Mercedes M. c. Domínguez, Domingo A. y otros s/ ejecución de alquileres. La Ley, 14/6/2016.

En este fallo resultó acreditada la renovación verbal del contrato de locación a través del reconocimiento expreso del locatario, por lo tanto debe admitirse la ejecución de alquileres por el monto denunciado por el accionante.

El hecho de haber celebrado el contrato de locación en forma verbal no obsta a la procedencia de la vía ejecutiva.

Perención de oficio

Pedido de desparalización del proceso por la accionante. Improcedencia de la caducidad de instancia dictada sin petición de la parte. Facultades del juez.

Fallo 119.045 – CNCom., sala D, 15/12/2015 – Argenpool-Systems SA c. Vener, Edgar Rafael s/ejecutivo. La Ley, 19/3/2016

La sentencia que declaró de oficio la caducidad de instancia -luego de que la ejecutante solicite la reactivación del proceso- debe revocarse, pues la perención puede decretarse sin petición de parte cuando media total inactividad de quien inició la causa, pero no cuando el propio juzgado atiende el requerimiento de uno de los litigantes en punto a colocar las actuaciones en condiciones de formular peticiones.

Nota a fallo: “El pedido de desparalización y la caducidad de instancia”, por Gabriel Hernán Quadri.

Demanda

Estimación del monto reclamado. Recaudo exigido por el artículo 330 del Código Procesal Civil y Comercial. Posibilidad de su determinación.

Fallo 119.029 – CNCiv., sala J, 2/2/2016 – C. d P. G. c. F. G. y otro s/ medidas precautorias. La Ley, 8/3/2016

Luego de rechazar una medida cautelar y desestimar “in limine” una demanda promovida por un consorcio de propietarios contra un fideicomiso, el juez hizo saber a la actora que antes de proveer la demanda interpuesta subsidiariamente contra el codemandado debía cumplir con lo dispuesto por el artículo 330 del Código Procesal Civil y Comercial en cuanto a los daños reclamados. Interpuesto recurso de apelación, la Cámara declaró su deserción.



Doctrina

“Simplificación en la prehorizontalidad y complejidades en los conjuntos inmobiliarios”, por Jorge H. Alterini. *La Ley*, Suplemento Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, 27/6/2016.

“El crédito laboral ante el fideicomiso. Notas sobre prevención del fraude, sujeto empleador e insuficiencia del patrimonio”, por Gustavo A. Esparza y Gustavo D. Montenegro. *El Derecho*, 12/2/2016.

“Prenda de acciones”, por Guillermo Cabanellas. *La Ley*, 6/6/2016.

“Reconsideración del concepto de pluralidad sustancial de socios a raíz de la resolución general IGJ 7/15 y la Ley 26.994”, por Jorge D. Crispo. *El Derecho*, 21/3/2016.

“Comparación entre la Ley 13.512 y el nuevo Código Civil y Comercial”, por Juan Carlos Hariri. *El Derecho*, 14/4/2016.

“Innovación y propiedad intelectual”, por Federico P. Vibes. *La Ley*, 13/6/2016.

Opinión

“Es justo prohibir la actualización por desvalorización monetaria (¿un oximorón?)”, por Guillermo F. Peyrano. *El Derecho*, 22/3/2016.

“Ecuador: la Ley del Registro Civil y el cambio de sexo”, por María Inés Franck. *El Derecho*, 21/3/2016.



El Colegio de Escribanos no se hace responsable por los contenidos o notas autorales

Av. Callao 1542, Ciudad de Buenos Aires

Tel.: 4809-7000 | e-mail: info@colegio-escribanos.org.ar

Redacción, edición y armado

Departamento de Comunicaciones